CONSTANCIA SECRETARIAL. 6 de julio de 2020. Al Despacho del señor Juez, Demanda Ejecutiva Singular presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, radicada bajo el número 170884089001-2005-00022-00, informando que fue allegado a través de apoderada judicial un memorial por medio del cual se elevó una solicitud de medida cautelar. De igual manera, se precisa que mediante auto de fecha 23 de noviembre de 2012, este Despacho declaró la terminación de este proceso ejecutivo de mínima cuantía por haber operado la figura del desistimiento tácito. Por otro lado, se precisa que al revisar los libros radicadores página 38 y 39, se tiene que la apoderada de la parte ejecutante, retiró 13 folios correspondientes a la presente demanda, los cuales, al parecer, corresponden al escrito de la demanda, junto con todos sus anexos. Sírvase proveer

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Belalcázar Caldas, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante:	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
Demandada:	**MARIA NORA CASTAÑEDA LOPEZ**
Radicado:	**170884089001-2005-00022-00**
Auto Interlocutorio N°	**222**

De conformidad con la información consignada en la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante auto calendado 23 de noviembre de 2012, este Despacho declaró la terminación del este proceso ejecutivo de mínima cuantía por haber operado la figura del desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., motivo por el cual la cautela deprecada en este caso debe ser **DENEGADA**.

Se dispone que el expediente retorne a su respectiva caja de archivo, por no quedar otra solicitud que resolver, conforme a la información consignada en la constancia secretarial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SEBASTIAN RESTREPO ROJAS
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal
El anterior auto se notificó en el Estado **No. 43** del 7 de julio de 2020

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretaria